Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el término de que trata el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., el cual se corrió mediante providencia del 28 de febrero de 2023, venció el día 06 de marzo de 2023, y hasta el momento no se ha recibido pronunciamiento alguno de la parte recurrente para sustentar la apelación concedida. A Despacho, 07 de marzo de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05 001 31 03 006 **2022 00262** 00.
Proceso	Verbal – RCE.
Demandantes	José Luis Pérez y otros.
Demandados	La Previsora S.A. Compañía de Seguros y otros.
Asunto	**Declara desierto el recurso de apelación.**
Auto interloc.	**# 0295.**

Procede el despacho a decidir sobre la continuidad o no del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la sociedad codemandada **La Previsora S.A. - Compañía de Seguros**, el 31 de octubre de 2022, en contra del auto proferido el día 25 de octubre de 2022, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la sociedad recurrente.

Por auto del 28 de febrero de 2023, se resolvió el recurso de reposición, el cual fue despachado de manera desfavorable a las solicitudes del recurrente; y por ser procedente, se concedió el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, en el efecto suspensivo, por los motivos expuestos en el proveído mencionado.

Por tanto, en la providencia en mención, se le indicó al recurrente que a partir del día hábil siguiente a la notificación por estados electrónicos de ese auto, comenzaba a correr el término **de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del auto que niega la reposición,** para presentar la sustentación del recurso de apelación del auto impugnado, conforme al numeral 3° del artículo 322 del C.G.P.

Debido a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, y en atención a que el expediente se tramita de manera virtual, se le indicó al recurrente que para darle trámite al recurso concedido, debía cumplir con lo consagrado en el numeral 3° del artículo 322 ibidem, el cual consagra el deber de la parte recurrente, de sustentar por escrito el recurso de apelación ante el funcionario de primera instancia, escrito el cual se debía radicar de manera virtual, a través del correo electrónico del juzgado, dentro del término que la norma consagra para ello, siendo éste improrrogable.

Dicho **termino para presentar la sustentación del recurso concedido, feneció el seis (06) de marzo de 2023, sin recibirse pronunciamiento escrito alguno, por parte del recurrente, para sustentar la apelación interpuesta**.

Y establece el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., que, en el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia; y más adelante en la misma norma, ordena que, si el apelante de un auto **no sustenta el**

recurso en debida forma y/o de manera oportuna, **el juez de primera instancia lo declarará desierto**.

Frente a tal panorama, dado que NO se presentó la sustentación al recurso de apelación concedido por auto del 28 de febrero de esta anualidad, se declarará desierto el mismo; y en virtud de la ejecutoria del auto proferido el 25 de octubre de 2022, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la sociedad codemandada **La Previsora S.A. Compañía de Seguros,** se procederá conforme a lo dispuesto en el mismo.

Ahora bien, se advierte nuevamente, como se dijo en providencia pasada, que dicha sociedad al momento de contestar los llamamientos en garantía (lo cual hizo de forma oportuna), también contestó la demanda principal atendiendo a lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P.; por lo que dicha situación, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno para efectos del trámite procesal.

Ejecutoriada esta providencia, se continuará con las demás etapas procesales pertinentes, tanto en el cuaderno principal, como en los llamamientos en garantía.

En mérito de lo antes expuesto, el **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

Primero. Declarar desierto el recurso de apelación que interpuso el apoderado judicial de la sociedad codemandada La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en contra del auto proferido el día 25 de octubre de 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. Ejecutoriada esta providencia, se continuará con las demás etapas procesales pertinentes.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08/03/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **0037**

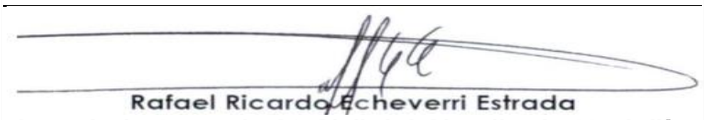

Rafael Ricardo Echeverri Estrada
Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín